

NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
ESTADO No. 165

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
85001220800120130006400	Drivorios	Sin Subclase de Proceso	FLOR YANIRA LOPEZ GARZON ✓	LUIS ALBERTO QUIÑONEZ AREVALO, DORA EMILSE QUIÑONES, MARLENY QUIÑONEZ, DUMAR	Declara improcedente recurso	19/11/2019	20/11/2019	20/11/2019	1
85001310300220120016901	Ordinario	Responsabilidad Civil	ERIKA YAMILE CELIS RINCON ✓	MARION ANDRES REINOSO	Auto fija fecha audiencia	19/11/2019	20/11/2019	20/11/2019	5
85001310300320160029701	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	Reorganizacion de pasivos	LUIS ALBERTO VELASQUEZ CANDIA ✓	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	Declara improcedente recurso	19/11/2019	20/11/2019	20/11/2019	
85001310300120150022201	Ordinario	Simulación de Contratos	CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS ✓	BETTY CARDONA DE VILLAMIL	Auto fija fecha Audiencia de Decisión	19/11/2019	20/11/2019	20/11/2019	
85001310300219990000101	Ordinario	Declaración de Pertenencia	JOSE MARIA SANCHEZ ROJAS ✓	MARIA DEL CARMEN BOHORQUEZ MORA	Auto fija fecha Audiencia de Decisión	19/11/2019	20/11/2019	20/11/2019	13
85001310300220150021901	Ordinario	Responsabilidad Civil	DEYANIRA ACAHAGUA LAVERDE ✓	JOSE FERNANDO REYNA GUAYABO	Auto fija fecha Audiencia de Decisión	19/11/2019	20/11/2019	20/11/2019	
85001310500120170017501	Ordinario	Ordinario Sentencia	BLANCA MARIA CUESTA VARGAS ✓	DEYFRA MARIA ALFONSO DE VILLAMIL	Auto fija fecha Audiencia de Decisión	19/11/2019	20/11/2019	20/11/2019	2
85001310500220180020601	Ordinario	Ordinario Sentencia	BLANCA GENNY YEPES ALZATE ✓	COLPENSIONES	Auto fija fecha Audiencia de Decisión	19/11/2019	20/11/2019	20/11/2019	

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy miércoles, 20 de noviembre de 2019 a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).


 CÉSAR ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ
 SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única

Magistrado Ponente: Álvaro Vincos Urueña

Ref. Reivindicatorio/posesorio agrario
Demandante: José María Sánchez Rojas y Otro
Causante: María del Carmen Bohórquez y Otros
Rad.: 85-001-22-08-003-1999-00001/2009-00054-01

Yopal, Casanare, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Para llevar a cabo audiencia de **fallo** en el presente asunto, se fija la hora de las diez de la mañana (10:00 a. m.) del día cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

El acto se desarrollará en la Sala de Audiencias de esta Corporación.

Notifíquese



ALVARO VINCOS URUEÑA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única

Magistrado Ponente: Álvaro Vincos Urueña

Ref. Simulación

Demandante: Camel Ingeniería y Servicios Ltda. y Otros

Causante: Germán Enrique Villamil Barrera y Otros

Rad.: 85-001-22-08-003-2015-00222-03

Yopal, Casanare, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Para llevar a cabo audiencia de **fallo** en el presente asunto, se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

El acto se desarrollará en la Sala de Audiencias de esta Corporación.

Notifíquese

ALVARO VINCOS URUEÑA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única

Magistrado Ponente: Álvaro Vincos Urueña

Ref. Resp. Civil Ext.
Demandante: Deyanira Achagua Laverde
Causante: José Fernando Reyna Guayabo y Otros
Rad.: 85-001-22-08-003-2015-00219-01

Yopal, Casanare, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Para llevar a cabo audiencia de **fallo** en el presente asunto, se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.) del día cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

El acto se desarrollará en la Sala de Audiencias de esta Corporación.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
Notifíquese

ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única

Magistrado Ponente: Álvaro Vincos Urueña

Ref. Verbal cumplimiento contrato
Demandante: Blanca María Cuesta Vargas
Causante: Deyfra María Alfonso Niño
Rad.: 85-001-22-08-003-2017-00175-01

Yopal, Casanare, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Para llevar a cabo audiencia de **fallo** en el presente asunto, se fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m.) del día cinco (5) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

El acto se desarrollará en la Sala de Audiencias de esta Corporación.

Notifíquese

ALVARO VINCOS URUEÑA

Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Yopal
Sala Única

Magistrado ponente: Álvaro Vincos Urueña

Ref.: Ordinario Laboral
Demandante: Blanca Genny Yepes Alzate
Demandado: Colpensiones
Rad.: 85-001-22-08-003-2018-00206-01

Yopal, Casanare, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Convóquese a los sujetos procesales a la audiencia pública en donde se desatará el grado jurisdiccional de consulta para el día cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a partir de las once y treinta de la mañana (11:30 a. m.).

El acto se desarrollará en la Sala de Audiencias de esta Corporación.

Notifíquese

ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
DESPACHO DEL MAGISTRADO**

Yopal, noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

REF:	ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICACIÓN:	85001-31-03-003-2016-00297-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO VELASQUEZ CANDIA
DEMANDADO:	BANCO BBVA S.A. y OTROS

El apoderado judicial del señor LUIS ALBERTO VELASQUEZ CANDIA, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, con base en el numeral 1 del parágrafo del artículo 6 y 18 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral 7 del artículo 321 del CGP, en contra del auto de 12 de agosto de 2019, por medio del cual el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, decretó la terminación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante y ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes, conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

No obstante, se advierte que el recurso impetrado resulta improcedente teniendo en cuenta que, el artículo 19 del CGP determina que los Jueces Civiles del Circuito conocen en única instancia: *“De los trámites de insolvencia no atribuidos a la Superintendencia de Sociedades y, a prevención con esta, de los procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes.”*. Aunque el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, establecía que las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos para el Régimen de Insolvencia Empresarial, solo tendrían recurso de reposición, a excepción de algunas contra las cuales procedía el recurso de apelación, la misma quedó derogada tácitamente con la entrada en vigencia de la norma procesal referida.

En estos términos se ha referido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“El punto no halla retorno para abrirle paso a la alzada, pues siguiendo el hilo conductor aquí expuesto, el numeral 2º del art. 19 del C. G. del P. asignó la competencia en única instancia “[d]e los trámites de insolvencia no atribuidos a la Superintendencia de Sociedades y, a prevención con esta, de los procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes (...)”. De consiguiente, quedó derogado tácitamente el inciso 2º

del párrafo 1º del canon 6º de la Ley 1116 de 2006, apalancando la inapelabilidad que aquí se pregona¹.

Tesis reiterada en sentencia STC10769-2018:

“En tal sentido, la Sala observa que efectivamente, si bien aquel canon consagraba excepciones a la “única instancia” que en su encabezado postulaba en torno a los dictados proferidos en los procesos concursales, entre ellas de los que impongan sanciones, el legislador de 2012 estableció que “[l]os jueces civiles del circuito conocen en única instancia: (...) 2. De los trámites de insolvencia no atribuidos a la Superintendencia de Sociedades y, a prevención con esta, de los procesos de insolvencia de personas naturales comerciantes”, con lo cual reguló de manera integral este tópico dejando por fuera las salvedades que formuló el de 2006, de tal suerte que mal podría decirse que a pesar de ello éstas quedaron subsistentes y por ende a una misma situación de hecho deben aplicarse retazos de una y de otra, bajo un discutible criterio de imposibilidad que el juez encargado de aplicarla reconozca el carácter derogatorio de una norma.”

Definida entonces la improcedencia del recurso de apelación impetrado por la parte actora, se dispone la devolución de las diligencias al juzgado de origen.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación concedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, en el efecto devolutivo en contra del auto de agosto 12 de 2019, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Remitir las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO ARMANDO GONZALEZ GOMEZ

Magistrado

¹ CSJ STC8123-2016.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
SALA UNICA DE DECISIÓN

Yopal, noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

REF: ACCIÓN DE REVISIÓN
DEMANDANTE: FLOR YANIRA LÓPEZ GARZÓN
DEMANDADO: LUIS ALBERTO QUIÑONEZ AREVALO y otros
RADICACIÓN: 85-001-22-08-001-2013-00064-01
MP. DR. JAIRO ARMANDO GONZALEZ GOMEZ

La apoderada judicial de la parte actora presentó recurso de reposición en contra de la providencia de octubre 28 de 2019, proferida por este despacho, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito dentro del trámite del recurso de revisión promovido por FLOR YANIRA LÓPEZ GARZÓN, contra la sentencia de fecha 01 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, dentro del proceso divisorio adelantado por LUIS ALBERTO, DORA EMILSE, MARÍA MILDREY, MARLENY, DUMAR y MILTON QUIÑONEZ AREVALO.

Al respecto cabe precisar que el recurso formulado, resulta improcedente, toda vez que, la reposición procede contra los autos del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica. En el particular el recurso se dirige contra una providencia que dada su naturaleza, de poner fin anormalmente al trámite, podría ser objeto de alzada, en consecuencia, conforme al artículo 331 del CGP, la herramienta procesal idónea para el fin pretendido por la recurrente es la súplica.

No obstante, en atención al párrafo del artículo 318 ibídem, se dará trámite a la impugnación como corresponde, es decir, como recurso de súplica. En tal sentido, se ordena remitir el expediente al Despacho No. 2 presidido por la Magistrada GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA, para lo pertinente. Por secretaria imprimase el trámite dispuesto en el artículo 332 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ARMANDO GONZALEZ GOMEZ

Magistrado





RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Despacho del Magistrado

Yopal, noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ERIKA YAMILE CELIS RINCÓN
Demandado: MARIO ANDRES REINOSO y otros
Radicación: 850013103002-2012-00169-01

De conformidad con lo previsto en el Art. 327 del CGP y encontrándose ejecutoriado el auto que admite el recurso de apelación contra la providencia de fecha octubre quince (15) de 2019, se fija para el día *veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020)*, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), para llevar a cabo audiencia de sustentación y fallo en esta instancia.

NOTIFÍQUESE.

*Consejo Superior
de la Judicatura*


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado